

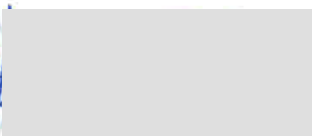


Región de Murcia
Consejería de Presidencia

DOÑA MARÍA DOLORES PAGÁN ARCE, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día dos de marzo de dos mil dieciséis, a propuesta de la Consejera de Presidencia, el Consejo de Gobierno aprueba Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a dos de marzo de dos mil dieciséis.





ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 25/1990, DE 3 DE MAYO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 7/1985, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

1	Texto definitivo de Proyecto de Decreto
2	Propuesta a Consejo de Gobierno
3	Diligencia de adecuación a las consideraciones del dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia
4	Memoria relativa a las consideraciones del dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia
5	Correo de AVT comunicando que no se formulan alegaciones al texto del proyecto.
6	Correo de AVCTRM comunicando que no se van a presentar alegaciones.
7	Correo de AMUVITE comunicando que no se van a presentar alegaciones.
8	Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia
9	Oficio de remisión al Consejo Jurídico de la Región de Murcia de los documentos acreditativos de haber otorgado trámite de audiencia a AVCTRM, AVT y AMUVITE.
10	Otorgamiento de trámite de audiencia a AVCTRM, AVT y AMUVITE
11	Oficio solicitando dictamen al Consejo Jurídico de la Región de Murcia
12	Propuesta a Consejo de Gobierno con Texto Autorizado II
13	Extracto de Secretaría
14	Dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos
15	Propuesta a Consejo de Gobierno con Texto Autorizado I
16	Comunicación interior solicitando dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos
17	Informe jurídico de Vicesecretaría
18	Memoria de análisis de impacto normativo
19	Propuesta dirigida a la Consejera de Presidencia con el Borrador de Anteproyecto de Decreto



DECRETO N° /2016, DE... DE ..., POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 25/1990, DE 3 DE MAYO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 7/1985, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se promulgó con la finalidad de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes han padecido directa o indirectamente los actos terroristas, estableciendo al efecto un conjunto de ayudas de la más variada índole con objeto de contribuir, en la medida de lo posible, a paliar o a reparar parte del inmenso daño sufrido por las víctimas de tales actos.

Como manifestación del respeto, admiración y afecto que la sociedad murciana siente por las víctimas, la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, regula la posibilidad de que estas sean condecoradas. Y a ello dedica un capítulo íntegro, el VI, cuyo artículo 25 establece:

“El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previa valoración de las circunstancias que concurren en cada caso, siempre que exista una justificación fehacientemente demostrada, podrá conceder a las víctimas, así como a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, los honores, condecoraciones y distinciones previstos en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la misma.”

Examinada la citada legislación, se observó que no contenía ninguna distinción honorífica que homenajeara justamente el esfuerzo, la resistencia, el

coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, ni que reconociese debidamente la labor llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas destacables por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, o por su auxilio y apoyo a las víctimas del terrorismo y a sus familiares.

Ello condujo a la promulgación de la Ley 3/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, para poder rendir el homenaje debido a las víctimas murcianas del terrorismo y a las víctimas de actos terroristas en la Región de Murcia, como signo de solidaridad debida, reconocimiento y respeto que estas personas y sus familias merecen; así como a cuantas personas físicas y jurídicas murcianas sobresalgan por su lucha contra el terrorismo y por su solidaridad con las víctimas de esta barbarie, o que sin ser murcianas realicen o hayan realizado la misma labor encomiable a raíz de actos terroristas sucedidos en la Región.

En consecuencia, se han creado dos condecoraciones honoríficas adaptadas a ambos supuestos: la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia” y la “Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia”.

Llegados a este punto, se hace necesario regular las características físicas, inscripción y símbolos gráficos de las nuevas medallas con objeto de cubrir la laguna normativa existente en tal sentido y diseñar cómo han de ser estos bienes muebles concretos de carácter honorífico.

La habilitación legal específica del Consejo de Gobierno para desarrollar la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a través del presente decreto, se contiene en su Disposición Final.

El presente decreto se estructura en un único artículo y una disposición final.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ...,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Uno. Se adiciona un nuevo artículo 2 bis al Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

“Artículo 2 bis. Medallas a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia y de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia.

1. La Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia consiste en una pieza metálica circular, de cinco centímetros de diámetro y anilla en su parte superior, que, sobre campo de plata de filete brillante y fondo mate, llevará en relieve, en su anverso, el escudo de la Región y, orlando el campo, la siguiente leyenda perimetral en letras capitales latinas: «Región de Murcia. A las Víctimas del Terrorismo». En su reverso, figurará inscrito el nombre de la persona galardonada.

2. La Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia tendrá las mismas características que la anterior, salvo la inscripción de la leyenda perimetral que será la siguiente: «Región de Murcia. En reconocimiento por la lucha contra el terrorismo».

3. Las Medallas penderán de broche plateado y cinta de color azul marino en raso, de cinco centímetros de longitud y cuatro centímetros de anchura.”

Dos. Se adiciona el siguiente anexo al Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el diseño gráfico de la Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia y de la Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia.

ANEXO

Diseño gráfico de la Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia y de la Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia.

A) Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia.



B) Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia.



Disposición final. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se promulgó con la finalidad de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes han padecido directa o indirectamente los actos terroristas, estableciendo al efecto un conjunto de ayudas de la más variada índole con objeto de contribuir, en la medida de lo posible, a paliar o a reparar parte del inmenso daño sufrido por las víctimas de tales actos.

Como manifestación del respeto, admiración y afecto que la sociedad murciana siente por las víctimas, la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, regula la posibilidad de que estas sean condecoradas. Y a ello dedica un capítulo íntegro, el VI, cuyo artículo 25 establece:

“El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previa valoración de las circunstancias que concurran en cada caso, siempre que exista una justificación fehacientemente demostrada, podrá conceder a las víctimas, así como a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, los honores, condecoraciones y distinciones previstos en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la misma.”

Examinada la citada legislación, se observó que no contenía ninguna distinción honorífica que homenajeara justamente el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, ni que reconociese debidamente la labor llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas destacables por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, o por su auxilio y apoyo a las víctimas del terrorismo y a sus familiares.

Ello condujo a la promulgación de la Ley 3/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, para poder rendir el homenaje debido a las víctimas murcianas del terrorismo y a las víctimas de actos terroristas en la Región de Murcia, como signo de solidaridad debida, reconocimiento y respeto que estas personas y sus familias merecen; así como



a cuantas personas físicas y jurídicas murcianas sobresalgan por su lucha contra el terrorismo y por su solidaridad con las víctimas de esta barbarie, o que sin ser murcianas realicen o hayan realizado la misma labor encomiable a raíz de actos terroristas sucedidos en la Región.

En consecuencia, se han creado dos condecoraciones honoríficas adaptadas a ambos supuestos: la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia” y la “Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia”.

Llegados a este punto, se hace necesario regular las características físicas, inscripción y símbolos gráficos de las nuevas medallas.

El artículo 26.1.i) del Decreto 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hace recaer en la Consejería competente en materia de protocolo lo relativo a las distinciones honoríficas.

Pues bien, de acuerdo con el artículo único, punto uno, del Decreto de la Presidencia nº 32/2015, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la competencia en materia de protocolo corresponde a la Consejería de Presidencia.

En conexión con ello, el primer párrafo del artículo 8 del Decreto nº 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, tras la modificación operada por el Decreto 158/2015, de 13 de julio, asigna a la Consejera de Presidencia las funciones atribuidas al Gabinete de la Presidencia por el artículo 13 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, entre las que se encuentran las de *“asesoramiento, informe y aplicación en cada caso, de los reglamentos y normas de protocolo que correspondan”*.

Visto el expediente instruido, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.1.c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta de



ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, y que se adjunta como anexo.

Murcia, a 29 de febrero de 2016

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA



Fdo.: M^a Dolores Pagán Arce



DILIGENCIA de adecuación del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, al Dictamen nº 40/2016 del Consejo Jurídico de la Región de Murcia emitido a los efectos previstos en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo.

A la vista del Dictamen número 40/2016, emitido con carácter preceptivo por el Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, reguladora de dicho órgano consultivo, por la presente hago constar que el Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, incorpora e integra las observaciones y sugerencias recogidas en las consideraciones del Dictamen.

Murcia, a 29 de febrero de 2016

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo. María Robles Mateo



MEMORIA RELATIVA A LAS CONSIDERACIONES DEL DICTAMEN Nº40/2016 DEL CONSEJO JURÍDICO DE LA REGIÓN DE MURCIA

Con motivo de la tramitación del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, con fecha 3 de febrero de 2016, desde la Secretaría General de la Consejería de Presidencia se dio traslado del expediente del referido Proyecto de Decreto al Consejo Jurídico de la Región de Murcia para la emisión de su preceptivo dictamen, en virtud de lo previsto en el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

En el seno de dicho órgano consultivo se han puesto de manifiesto distintas consideraciones que son tenidas en cuenta por este Centro Directivo y que motivan la presente memoria, en la que se relatan los trámites llevados a cabo para solventar tales observaciones, con objeto de presentar ante el Consejo de Gobierno un texto definitivo de Proyecto de Decreto en el que esté justificado el empleo de la fórmula “de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia”.

Así pues, se significa lo siguiente:

a) Por lo que atañe a la omisión del trámite de audiencia referida en el punto II de la consideración segunda del dictamen, se ha procedido a dar audiencia, previo traslado del borrador de proyecto de decreto, a las siguientes asociaciones:

- Asociación Víctimas del Terrorismo (AVT)
- Asociación Víctimas del Terrorismo de la Región de Murcia (AMUVITE).
- Asociación de Víctimas contra el Terrorismo de la Región de Murcia (AVCTRM).

Antes de transcurrir el plazo de 15 días hábiles conferido para el trámite de audiencia, las tres asociaciones han manifestado de forma expresa su voluntad de no formular ninguna alegación al contenido del texto del proyecto.

b) En relación con la observación relativa a que en la parte expositiva del Proyecto, y en otros documentos, se dice que consta un informe de la Oficina de Publicidad Institucional que, sin embargo, no figura, se manifiesta que dicho error ha sido corregido en el texto definitivo del Proyecto de Decreto, pues, efectivamente, dicho informe no existe. Examinado el expediente administrativo se comprueba que esos “otros documentos” de los que habla el dictamen del Consejo Jurídico son siempre ejemplares del texto de Proyecto de Decreto. De ahí que entendamos corregida dicha filtración quitándola del texto definitivo de Proyecto de Decreto que se pase a Consejo de Gobierno para su aprobación.



c) Por lo que respecta a la ausencia en el expediente del informe de la Vicesecretaría, se aclara que dicho informe sí existe, solo que no aparece firmado por la titular de dicho órgano administrativo por encontrarse ausente, razón por la que ha sido suscrito por la Secretaria General, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 23 de julio de 2015, de la Consejería de Presidencia, por la que se designan suplencias temporales en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad (BORM 4/08/2015), en cuyo artículo 1 sostiene:

“ El régimen de suplencia temporal, en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, entre los distintos titulares de los órganos directivos de esta Consejería de Presidencia, para el despacho ordinario de los asuntos cuya competencia está atribuida a la misma, será el siguiente:

- Los titulares de la Secretaría General y de la Vicesecretaría se suplirán entre sí en el ejercicio de sus competencias propias.”

No obstante lo anterior, y puesto que en el pie de firma del referido informe no se hizo constar mención alguna a la Vicesecretaria, ni que la Secretaria General firmaba en su nombre por suplencia, mediante la inclusión de las siglas “P.S” y la referencia a la Orden de 23 de julio de 2015 de la Consejería de Presidencia, así como a su fecha de publicación en el BORM, se ha sustituido dicho documento por otro idéntico en cuyo pie de firma se han corregido las anomalías expuestas.

d) En cuanto a la observación de que no procede que figuren documentos sin fecha ni firma, se comprueba que el único documento que carece de fecha y firma es la propuesta de acuerdo a Consejo de Gobierno que formula la Consejera para que este apruebe el decreto que nos ocupa, y que acompañó, en calidad de borrador, a los textos autorizados de proyecto de decreto dirigidos tanto a la Dirección de los Servicios Jurídicos como al Consejo Jurídico de la Región de Murcia para la emisión de sus correspondientes dictámenes preceptivos, toda vez que la suscripción del referido documento se efectúa con carácter previo a que el expediente pase a Consejo de Gobierno para la aprobación definitiva del Decreto. Por tanto, dicha observación quedará subsanada cuando la Consejera de Presidencia firme dicho escrito con carácter previo a la aprobación por Consejo de Gobierno del repetido Decreto, momento en el cual se hará constar la fecha oportuna.

Murcia, 29 de febrero de 2016

VºBº

EL JEFE DE SECCIÓN DE PROTOCOLO

LA SECRETARIA GENERAL



PROPUESTA DE ENMIENDAS ASOCIACIÓN VÍCTIMAS DEL TERRORISMO
(AVT)

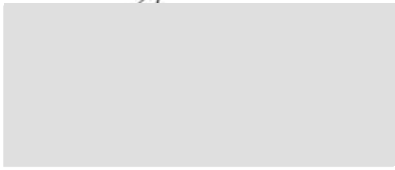
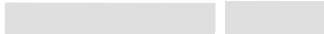
**DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LEY 3/2015, DE 17 DE FEBRERO,
POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 7/1985, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE
HONORES, CONDECORACIONES, Y DISTINCIONES DE LA REGIÓN DE
MURCIA.**

En referencia a la modificación al Decreto, estamos completamente de acuerdo con la propuesta de " *Medalla a las Víctimas del Terrorismo en la Región de Murcia*". (Punto nº 1).

Respecto al (punto nº 2) "*Medalla de reconocimiento en la lucha contra el Terrorismo de la Región de Murcia*" queríamos hacer la alegación o propuesta siguiente:

- Para evitar la posible pérdida de esencia de la misma, consideramos imprescindible se cumplan una serie de requisitos en cuanto a la acreditación de este reconocimiento por un lado, y por otro queremos hacer especial hincapié en que, aun no siendo de la Región de Murcia y por lo tanto no teniendo la condición de vecino de dicha región, se pueda acreditar oficialmente una Víctima del Terrorismo, entidad/ asociación que tenga una labor encomiable y por lo tanto una lucha acreditada por el colectivo de víctimas.

Esperamos que tengan en cuenta las alegaciones pertinentes,
Reciba un cordial saludo.



PRESIDENTA DE LA ASOCIACIÓN DE VÍCTIMAS

[Redacted]
De: [Redacted] >

Enviado el: jueves, 25 de febrero de 2016 14:28

Para: [Redacted]

Asunto: Alegaciones medallas víctimas del terrorismo

AVCTRM

Recibida la documentación sobre las medallas a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia, les comunico que no se van hacer alegaciones. Un afectuoso saludo.

[Redacted]

[Redacted]

De: [REDACTED]

Enviado el: jueves, 25 de febrero de 2016 14:24

Para: Consejería de Presidencia de la Región de Murcia

Asunto: Re: DECRETO CONDECORACIONES VÍCTIMAS TERRORISMO

Recibido el decreto , les comunico que no se van hacer alegaciones . Un gran abrazo y gracias.

[REDACTED]

El jue. 25 25e feb. 25e 2016 a las 10:00, Consejería de Presidencia de la Región de Murcia
<consejeriadepresidencia@carm.es> escribió:

Buenos días:

Como continuación a nuestro escrito de 11 de febrero, por indicación de la Jefe de Servicio Jurídico, ruego a la mayor brevedad posible, haga llegar por este medio, las alegaciones que estimen oportunas al mismo, en aras de continuar con el trámite de audiencia, y posterior acto protocolario.

De:

Enviado el: viernes, 19 de febrero de 2016 11:32

Para: Consejería de Presidencia de la Región de Murcia

Asunto: Re: TRAMITE AUDIENCIA

Muy buenos días, en respuesta a su e-mail, contestarles que consultados los términos del proyecto del Decreto de la Ley 7/1985 sobre los honores y condecoraciones y distinciones de esta Región, y sobre la confección de los mismos, informarles que los asociados consultados estamos totalmente de acuerdo en el borrador que se nos ha enviado.

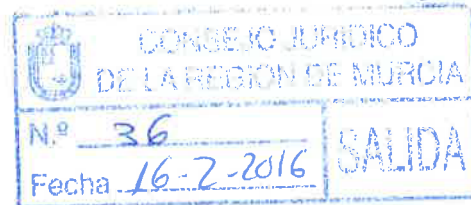
Un saludo

PRESIDENTE AMUVITE

[Redacted signature block]



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia



Tengo el honor de remitirle el Dictamen nº **40/2016** de este Consejo, solicitado por V.E., en petición de consulta sobre Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia.

Se recuerda, al mismo tiempo, el deber de cumplimentar lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, aprobado por Decreto nº 15/1998, de 2 de abril, sobre comunicación al Consejo de la disposición definitivamente adoptada.

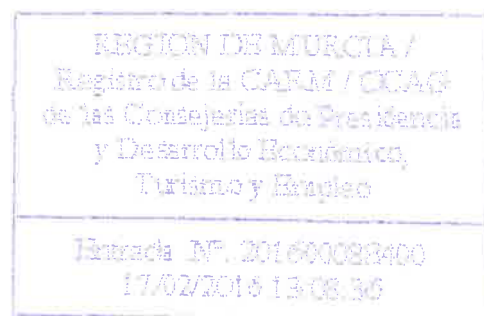
Murcia, 15 de febrero de 2016

EL PRESIDENTE



*

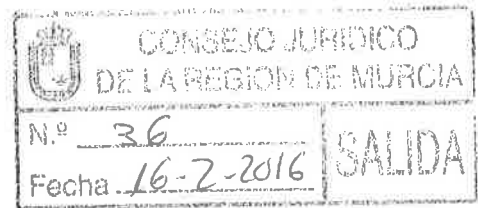
Edo.: Antonio Gómez Fayrén.



EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia



Tengo el honor de remitirle el Dictamen nº 40/2016 de este Consejo, solicitado por V.E., en petición de consulta sobre Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia.

Se recuerda, al mismo tiempo, el deber de cumplimentar lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, aprobado por Decreto nº 15/1998, de 2 de abril, sobre comunicación al Consejo de la disposición definitivamente adoptada.

Murcia, 15 de febrero de 2016

EL PRESIDENTE



Edo.: Antonio Gómez Fayrén.

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

Señores Consejeros:

[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]
[Redacted]

Letrado-Secretario General:

[Redacted]

Dictamen nº 40/2016

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 15 de febrero de 2016, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido en petición de consulta por la Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Presidencia (por delegación de la Excmá. Sra. Consejera), mediante oficio

registrado el día 5 de febrero de 2016, sobre Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia (expte. 31/16), aprobando el siguiente Dictamen.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas se realizó propuesta para la aprobación del Proyecto, remitiendo su texto inicial a la Secretaría General, junto con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada (22 de enero de 2016).

SEGUNDO.- El texto fue informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Consejería consultante (25 de enero de 2016) y por la Dirección de los Servicios Jurídicos (2 de febrero de 2016).

TERCERO.- Consta el texto del Proyecto definitivo, autorizado por diligencia de la Secretaria General de 28 de enero de 2016, y una propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, con la antefirma de la Consejera de Presidencia, sin fecha y sin firma.

A la vista de los referidos antecedentes procede realizar las siguientes



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Sobre el Carácter del Dictamen

El Proyecto consultado tiene por finalidad, según su Preámbulo, regular las características físicas, inscripción y símbolos gráficos de nuevas medallas, y se configura como una modificación del Decreto 25/1990, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distintivos de Región de Murcia, de lo cual resulta que, según la previsión del artículo 12.5 LCJ, el Dictamen tiene carácter preceptivo, al ser un Decreto de desarrollo de Ley regional.

SEGUNDA.- Sobre la habilitación por norma con rango de Ley y el procedimiento.

I. El artículo Único.2 de la Ley núm. 3/2015, de 17 de febrero, modificó la 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distintivos de Región de Murcia y, entre otros, introdujo el artículo 12 bis con el siguiente tenor literal, en lo que ahora interesa:

“1. La Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia se otorgará para rendir homenaje a las víctimas fallecidas, secuestradas o que hayan sufrido daños físicos y/o psíquicos o secuelas de cualquier tipo, como consecuencia de actos terroristas cometidos en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en cualquier otro lugar del territorio español o en el extranjero, siempre que en este caso ostenten la condición política de murciano en el momento de la comisión del acto terrorista o con anterioridad al 4 de diciembre de 2009.

2. La Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia se otorgará para rendir homenaje a entidades, instituciones y personas físicas o jurídicas que hayan realizado o realicen notorias actividades dirigidas a paliar las consecuencias negativas que los actos terroristas hayan producido en las víctimas o en sus familiares, o que, en los momentos inmediatamente posteriores al atentado, hayan auxiliado a estas mediante actuaciones meritorias de carácter singular que



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

impliquen riesgo notorio, solidaridad excepcional o que superen el estricto cumplimiento de sus obligaciones y deberes (...)”.

Esta modificación entró en vigor el 21 de febrero de 2015 (Disposición final segunda de la Ley 3/2015, ya citada), autorizando al Consejo de Gobierno para que dictara las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución (Disposición final primera), redundando así en lo previsto en la Disposición final de la Ley 7/1985.

A la vista de la finalidad del Proyecto consultado y de que se configura como una modificación del Decreto 25/1990, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, resulta que existe habilitación y que su forma es la que corresponde.

II. El procedimiento para la tramitación de un proyecto de disposición reglamentaria como el consultado viene establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y disposiciones concordantes.

Vistas las actuaciones realizadas cabe formular una objeción esencial a estos efectos, y apuntar otras cuestiones de interés.

La primera es en relación al trámite de audiencia. De conformidad con el artículo 53.3,d) de la Ley 6/2004, elaborado el texto de un proyecto de disposición general que afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, el órgano directivo impulsor lo someterá al trámite de audiencia, bien directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley, que los agrupen o los representen, y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. El informe del Servicio Jurídico dice que no es necesaria la audiencia porque el Proyecto no afecta a derechos e intereses de ningún colectivo y que, de hacerse una interpretación excesivamente purista del citado artículo 53.3,d, sólo estarían exentos de audiencia las disposiciones organizativas. Se contraponen, por tanto, dos tipos de disposiciones: aquellas que producen efectos *ad extra*, incidiendo en los intereses de los ciudadanos, frente a las



**Consejo Jurídico
de la Región de Murcia**

otras que simplemente regulan con efectos *ad intra* la organización interna de la Administración, en cuyo caso no se precisa la audiencia de terceros. La exigencia del trámite de audiencia no es una cuestión puramente formal, sino que materialmente encuentra su fundamento en los principios constitucionales a los que la Administración se sujeta, y en el derecho de participación en los asuntos públicos consagrado en el artículo 105 CE. De ahí que el cumplimiento de los requisitos formales, en particular la audiencia por su función constitucional, deba exigirse con rigor y cautela. Para determinar el alcance de la obligación, la jurisprudencia tiene en cuenta el especial objeto de la norma, incidiendo en que ésta sea o no indiferente para el ciudadano (STS, 24 de noviembre de 2009 la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, recurso de casación núm. 4035/2005) y, por mínima que sea, la incidencia del Proyecto dictaminado en los intereses de los ciudadanos sí existe. Piénsese si tendría algún sentido la norma si careciese del efecto que le exige la Ley a la que desarrolla, cual es “rendir el homenaje debido a las víctimas murcianas del terrorismo” (Exp. de Mot. Ley 3/2015), lo cual se traduce en un reconocimiento moral.

La cuestión entonces es si ese reconocimiento moral que a través de las medallas se quiere expresar estaría comprendido en el concepto de interés legítimo a que se refiere el artículo 53.3,d) de la Ley 6/2004 y, aunque tradicionalmente se ha excluido del concepto de interés todas aquellas ventajas que no fueran reales y actuales, no faltan opiniones para las cuales el interés moral es también interés legítimo y, como tal, susceptible, desde una perspectiva genérica, de producir las consecuencias jurídicas inherentes a dicho concepto, existiendo también resoluciones jurisprudenciales que así lo afirman. A este respecto, la STS de 8 de abril de 1994 (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, Recurso núm. 62/1992) afirma que el interés existe siempre que pueda presumirse que la declaración jurídica pretendida habría de colocar al accionante en condiciones legales y naturales de conseguir un determinado beneficio material o jurídico, “o incluso de índole moral”, añadiendo que ese interés legítimo, que abarca todo interés material o moral que pudiera resultar beneficiado con la pretensión ejercitada (siempre que no se reduzca a un



**Consejo Jurídico
de la Región de Murcia**

simple interés por la legalidad), puede prescindir ya de las notas de personal y directo a las que se refería la legislación preconstitucional.

Así acotados los términos de la deliberación, el encuadramiento en ellos del problema planteado lleva a tener que negar la afirmación vertida en el informe del Servicio Jurídico, al afectar el Proyecto a los derechos e intereses de las víctimas del terrorismo, lo que conduce, a su vez, a afirmar que existe interés legítimo y sería necesaria la audiencia del artículo 53.3,d) de la Ley 6/2004.

Siendo ello así, habría que atenerse al artículo 62.2 de la LPAC, con la consecuencia de nulidad de pleno derecho del reglamento en caso de omitirla, sin que cupiese la mera anulabilidad, a diferencia de lo que ocurre con los actos. Y aunque existe en la doctrina cierta tendencia a replantear la inflexibilidad de tal criterio a la luz del principio de proporcionalidad (de lo que en cierto modo es prueba el artículo 133.4, párrafo 2, inciso inicial, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), lo cierto es que la jurisprudencia mantiene como doctrina general hasta ahora que no es aplicable a las disposiciones generales la distinción entre nulidad y anulabilidad que rige para los actos administrativos y, por lo tanto, no puede aceptarse la concurrencia en ellas de infracciones determinantes de mera anulabilidad, con la inevitable consecuencia de la imposibilidad de subsanación de los defectos formales de que adolezcan (STS, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª, de 12 mayo 2015).

Ello permite afirmar la necesidad de dar audiencia a las entidades interesadas con anterioridad a la aprobación del Proyecto por el Consejo de Gobierno.

Como cuestiones adicionales sobre el procedimiento debe decirse que en la parte expositiva del Proyecto, y en otros documentos, se dice que consta un informe de la Oficina de Publicidad Institucional que, sin embargo, no figura, y se afirma igualmente que consta el informe de la Vicesecretaría, que tampoco está en el expediente, siendo estas omisiones



Consejo Jurídico
de la Región de Murcia

que también se deben subsanar, igual que no procede que figuren documentos sin fecha ni firma.

En atención a todo lo expuesto, el Consejo Jurídico formula la siguiente

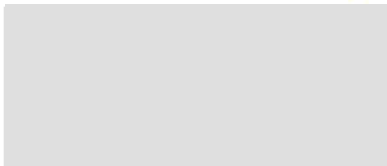
CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Subsanadas las insuficiencias expresadas, puede elevarse a la consideración del Consejo de Gobierno el Proyecto consultado.

No obstante, V.E. resolverá.

Vº Bº EL PRESIDENTE

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL





Se remite a ese Consejo Jurídico copia compulsada de los oficios en virtud de los cuales se ha dado trámite de audiencia del Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, a las asociaciones más representativas de los intereses de las víctimas del terrorismo en la Región de Murcia, a efectos de completar el expediente anteriormente enviado para la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, conforme estipula el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Murcia, a 12 de febrero de 2016
LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA
P.D. Orden de 22 de julio de 2015 (BORM 169 de 24/7/2015)
LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Robles Mateo

RECIBI:
FECHA: 15-2-2016
DEVOLVER DESPACHO Nº: 49



REGION DE MURCIA / Registro
de la CARM / CONSEJERIA
PRESIDENCIA / SECRETARIA
GENERAL

S 0005418 N°. 201600034035
12/02/2016 13:14:45

Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén. PRESIDENTE DEL CONSEJO JURÍDICO DE LA
REGIÓN DE MURCIA.



**Luis Beñago Rubio. Presidente
Asociación Víctimas del Terrorismo
de la Región de Murcia (AMUVITE)
Antoñete Galvez, nº 8 (estanco)
30006 MURCIA**

Por la Consejería de Presidencia se está tramitando el "Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia", con objeto de regular las características físicas, inscripción y símbolos gráficos de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y de la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia".

Con objeto de darle trámite de audiencia sobre el citado proyecto de norma reglamentaria, se le remite copia del mismo para que, en un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción del presente oficio, formule las alegaciones que tenga por convenientes.

Murcia, a 11 de febrero de 2016

LA SECRETARIA GENERAL



María Robles Mateo

REGION DE MURCIA / Registro
de la CARM / CONSEJERIA
PRESIDENCIA / SECRETARIA
GENERAL

S 00054/16 N° 201600034082
12/02/2016 13:23:12



No presenta alegaciones

**Asociación Víctimas del
Terrorismo (AVT)**
Camino de los vinateros nº 51.
local 6
28030 MADRID

Por la Consejería de Presidencia se está tramitando el "Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia", con objeto de regular las características físicas, inscripción y símbolos gráficos de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y de la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia".

Con objeto de darle trámite de audiencia sobre el citado proyecto de norma reglamentaria, se le remite copia del mismo para que, en un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción del presente oficio, formule las alegaciones que tenga por convenientes.

Murcia, a 11 de febrero de 2016

Consejería de p...
LA SECRETARIA GENERAL
[Redacted Signature]
Región...
La Secretaria Gen...
María Robles Mateo

REGION DE MURCIA / Registro
de la CARM / CONSEJERIA
PRESIDENCIA / SECRETARIA
GENERAL

S 0005418 N°. 201600034056
12/02/2016 13:21:20



**Alejandro Urteaga de Manuel. Presidente
Asociación de Víctimas contra el Terrorismo
de la Región de Murcia (AVCTRM)**
c/ Académica Carmen Conde nº 36.
30150 LA ALBERCA (Murcia)

Por la Consejería de Presidencia se está tramitando el "Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia", con objeto de regular las características físicas, inscripción y símbolos gráficos de la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y de la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia".

Con objeto de darle trámite de audiencia sobre el citado proyecto de norma reglamentaria, se le remite copia del mismo para que, en un plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recepción del presente oficio, formule las alegaciones que tenga por convenientes.

Murcia, a 11 de febrero de 2016

LA SECRETARIA GENERAL


María Robles Mateo

REGION DE MURCIA / Registro
de la CARM / CONSEJERIA
PRESIDENCIA / SECRETARIA
GENERAL

S 0005418 N°. 201600034051
12/02/2016 13:19:02

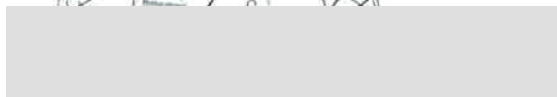


Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Secretaría General



Se remite a ese Consejo Jurídico copia compulsada del expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, a efectos de la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, conforme estipula el artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en aras a hacer posible el primer acto de entrega de medallas a las víctimas del terrorismo el próximo 11 de marzo.

Murcia, a 3 de febrero de 2016
LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA
P.D. Orden de 22 de julio de 2015 (BORM 169 de 24/7/2015)
LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: María Robles Mateo



REGION DE MURCIA / Registro
de la CARM / CONSEJERIA
PRESIDENCIA / SECRETARIA
GENERAL

S 0005418 N°. 201600026040
03/02/2016 20:08:02

Excmo. Sr. D. Antonio Gómez Fayrén. PRESIDENTE DEL CONSEJO JURÍDICO DE LA
REGIÓN DE MURCIA.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se promulgó con la finalidad de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes han padecido directa o indirectamente los actos terroristas, estableciendo al efecto un conjunto de ayudas de la más variada índole con objeto de contribuir, en la medida de lo posible, a paliar o a reparar parte del inmenso daño sufrido por las víctimas de tales actos.

Como manifestación del respeto, admiración y afecto que la sociedad murciana siente por las víctimas, la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, regula la posibilidad de que estas sean condecoradas. Y a ello dedica un capítulo íntegro, el VI, cuyo art. 25 establece:

“El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previa valoración de las circunstancias que concurran en cada caso, siempre que exista una justificación fehacientemente demostrada, podrá conceder a las víctimas, así como a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, los honores, condecoraciones y distinciones previstos en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la misma.”

Examinada la citada legislación, se observó que no contenía ninguna distinción honorífica que homenajeara justamente el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, ni que reconociese debidamente la labor llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas destacables por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, o por su auxilio y apoyo a las víctimas del terrorismo y a sus familiares.

Ello condujo a la promulgación de la Ley 3/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, para poder rendir el homenaje debido a las víctimas murcianas del terrorismo y a las víctimas de actos terroristas en la Región de Murcia, como signo de solidaridad debida, reconocimiento y respeto que estas personas y sus familias merecen; así como



a cuantas personas físicas y jurídicas murcianas sobresalgan por su lucha contra el terrorismo y por su solidaridad con las víctimas de esta barbarie, o que sin ser murcianas realicen o hayan realizado la misma labor encomiable a raíz de actos terroristas sucedidos en la Región.

En consecuencia, se han creado dos condecoraciones honoríficas adaptadas a ambos supuestos: la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia” y la “Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia”.

Llegados a este punto, se hace necesario regular las características físicas, inscripción y símbolos gráficos de las nuevas medallas.

El artículo 26.1.i) del Decreto 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hace recaer en la Consejería competente en materia de protocolo lo relativo a las distinciones honoríficas.

Pues bien, de acuerdo con el artículo único, punto uno, del Decreto de la Presidencia nº 32/2015, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la competencia en materia de protocolo corresponde a la Consejería de Presidencia.

En conexión con ello, el primer párrafo del artículo 8 del Decreto nº 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, tras la modificación operada por el Decreto 158/2015, de 13 de julio, asigna a la Consejera de Presidencia las funciones atribuidas al Gabinete de la Presidencia por el artículo 13 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, entre las que se encuentran las de *“asesoramiento, informe y aplicación en cada caso, de los reglamentos y normas de protocolo que correspondan”*.

Visto el expediente instruido, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.1.c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta de



ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, y que se adjunta como anexo.

Murcia, a

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

Fdo.: M^a Dolores Pagán Arce



Región de Murcia

DECRETO Nº /2016, DE... DE ..., POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 25/1990, DE 3 DE MAYO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 7/1985, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se promulgó con la finalidad de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes han padecido directa o indirectamente los actos terroristas, estableciendo al efecto un conjunto de ayudas de la más variada índole con objeto de contribuir, en la medida de lo posible, a paliar o a reparar parte del inmenso daño sufrido por las víctimas de tales actos.

Como manifestación del respeto, admiración y afecto que la sociedad murciana siente por las víctimas, la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, regula la posibilidad de que estas sean condecoradas. Y a ello dedica un capítulo íntegro, el VI, cuyo art. 25 establece:

“El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previa valoración de las circunstancias que concurren en cada caso, siempre que exista una justificación fehacientemente demostrada, podrá conceder a las víctimas, así como a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, los honores, condecoraciones y distinciones previstos en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la misma.”

Examinada la citada legislación, se observó que no contenía ninguna distinción honorífica que homenajeara justamente el esfuerzo, la resistencia, el

coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, ni que reconociese debidamente la labor llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas destacables por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, o por su auxilio y apoyo a las víctimas del terrorismo y a sus familiares.

Ello condujo a la promulgación de la Ley 3/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, para poder rendir el homenaje debido a las víctimas murcianas del terrorismo y a las víctimas de actos terroristas en la Región de Murcia, como signo de solidaridad debida, reconocimiento y respeto que estas personas y sus familias merecen; así como a cuantas personas físicas y jurídicas murcianas sobresalgan por su lucha contra el terrorismo y por su solidaridad con las víctimas de esta barbarie, o que sin ser murcianas realicen o hayan realizado la misma labor encomiable a raíz de actos terroristas sucedidos en la Región.

En consecuencia, se han creado dos condecoraciones honoríficas adaptadas a ambos supuestos: la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia".

Llegados a este punto, se hace necesario regular las características físicas, inscripción y símbolos gráficos de las nuevas medallas con objeto de cubrir la laguna normativa existente en tal sentido y diseñar cómo han de ser estos bienes muebles concretos de carácter honorífico.

A tal efecto, se ha incorporado al expediente informe favorable de la Oficina de Publicidad Institucional de la Consejería de Cultura y Portavocía.

La habilitación legal específica del Consejo de Gobierno para desarrollar la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a través del presente decreto, se contiene en su Disposición Final.

El presente decreto se estructura en un único artículo y una disposición final.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ...,



DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Uno. Se adiciona un nuevo artículo 2 bis al Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

“Artículo 2 bis. Medallas a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia y de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia.

1. La Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia consiste en una pieza metálica circular, de cinco centímetros de diámetro y anilla en su parte superior, que, sobre campo de plata de filete brillante y fondo mate, llevará en relieve, en su anverso, el escudo de la Región y, orlando el campo, la siguiente leyenda perimetral en letras capitales latinas: «Región de Murcia. A las Víctimas del Terrorismo». En su reverso, figurará inscrito el nombre de la persona galardonada.

2. La Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia tendrá las mismas características que la anterior, salvo la inscripción de la leyenda perimetral que será la siguiente: «Región de Murcia. En reconocimiento por la lucha contra el terrorismo».

3. Las Medallas penderán de broche plateado y cinta de color azul marino en raso, de cinco centímetros de longitud y cuatro centímetros de anchura.”

Dos. Se adiciona el siguiente anexo al Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el diseño gráfico de la Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia y de la Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia.

ANEXO

Diseño gráfico de la Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia y de la Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia.

A) Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia.



B) Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia.



Disposición final. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».





ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO 25/1990, DE 3 DE MAYO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 7/1985, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Nº	DOCUMENTO	PAG.
1	Propuesta a Consejo de Gobierno con Texto Autorizado II	1-8
2	Extracto de Secretaría	9-13
3	Dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos	14-20
4	Propuesta a Consejo de Gobierno con Texto Autorizado I	21-28
5	Comunicación interior solicitando dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos	29
6	Informe jurídico de Vicesecretaría	30-35
7	Memoria de análisis de impacto normativo	36-41
8	Propuesta dirigida a la Consejera de Presidencia con el Borrador de Anteproyecto de Decreto	42-49



**DECRETO N° /2016, DE... DE ..., POR EL QUE SE MODIFICA EL
DECRETO 25/1990, DE 3 DE MAYO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA
LEY 7/1985, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE HONORES, CONDECORACIONES Y
DISTINCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE
MURCIA.**

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se promulgó con la finalidad de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes han padecido directa o indirectamente los actos terroristas, estableciendo al efecto un conjunto de ayudas de la más variada índole con objeto de contribuir, en la medida de lo posible, a paliar o a reparar parte del inmenso daño sufrido por las víctimas de tales actos.

Como manifestación del respeto, admiración y afecto que la sociedad murciana siente por las víctimas, la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, regula la posibilidad de que estas sean condecoradas. Y a ello dedica un capítulo íntegro, el VI, cuyo art. 25 establece:

“El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previa valoración de las circunstancias que concurran en cada caso, siempre que exista una justificación fehacientemente demostrada, podrá conceder a las víctimas, así como a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, los honores, condecoraciones y distinciones previstos en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la misma.”

Examinada la citada legislación, se observó que no contenía ninguna distinción honorífica que homenajeara justamente el esfuerzo, la resistencia, el

coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, ni que reconociese debidamente la labor llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas destacables por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, o por su auxilio y apoyo a las víctimas del terrorismo y a sus familiares.

Ello condujo a la promulgación de la Ley 3/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, para poder rendir el homenaje debido a las víctimas murcianas del terrorismo y a las víctimas de actos terroristas en la Región de Murcia, como signo de solidaridad debida, reconocimiento y respeto que estas personas y sus familias merecen; así como a cuantas personas físicas y jurídicas murcianas sobresalgan por su lucha contra el terrorismo y por su solidaridad con las víctimas de esta barbarie, o que sin ser murcianas realicen o hayan realizado la misma labor encomiable a raíz de actos terroristas sucedidos en la Región.

En consecuencia, se han creado dos condecoraciones honoríficas adaptadas a ambos supuestos: la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia” y la “Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia”.

Llegados a este punto, se hace necesario regular las características físicas, inscripción y símbolos gráficos de las nuevas medallas con objeto de cubrir la laguna normativa existente en tal sentido y diseñar cómo han de ser estos bienes muebles concretos de carácter honorífico.

A tal efecto, se ha incorporado al expediente informe favorable de la Oficina de Publicidad Institucional de la Consejería de Cultura y Portavocía.

La habilitación legal específica del Consejo de Gobierno para desarrollar la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a través del presente decreto, se contiene en su Disposición Final.

El presente decreto se estructura en un único artículo y una disposición final.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, de acuerdo con/oído el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ...,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Uno. Se adiciona un nuevo artículo 2 bis al Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

“Artículo 2 bis. Medallas a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia y de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia.

1. La Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia consiste en una pieza metálica circular, de cinco centímetros de diámetro y anilla en su parte superior, que, sobre campo de plata de filete brillante y fondo mate, llevará en relieve, en su anverso, el escudo de la Región y, orlando el campo, la siguiente leyenda perimetral en letras capitales latinas: «Región de Murcia. A las Víctimas del Terrorismo». En su reverso, figurará inscrito el nombre de la persona galardonada.

2. La Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia tendrá las mismas características que la anterior, salvo la inscripción de la leyenda perimetral que será la siguiente: «Región de Murcia. En reconocimiento por la lucha contra el terrorismo».

3. Las Medallas penderán de broche plateado y cinta de color azul marino en raso, de cinco centímetros de longitud y cuatro centímetros de anchura.”

Dos. Se adiciona el siguiente anexo al Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el diseño gráfico de la Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia y de la Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia.

ANEXO

Diseño gráfico de la Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia y de la Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia.

A) Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia.



B) Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia.



Disposición final. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Se autoriza este texto a efectos de lo establecido en el artículo 46.2.c)1º del Decreto 15/1998, de 2 de abril de 1998, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo que resulte del dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Murcia, 3 de febrero de 2016

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

P.D. Orden de 22 de julio de 2015 (BORM 169 de 24/7/2015)

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.:María Robles Mateo



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se promulgó con la finalidad de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes han padecido directa o indirectamente los actos terroristas, estableciendo al efecto un conjunto de ayudas de la más variada índole con objeto de contribuir, en la medida de lo posible, a paliar o a reparar parte del inmenso daño sufrido por las víctimas de tales actos.

Como manifestación del respeto, admiración y afecto que la sociedad murciana siente por las víctimas, la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, regula la posibilidad de que estas sean condecoradas. Y a ello dedica un capítulo íntegro, el VI, cuyo artículo 25 establece:

“El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previa valoración de las circunstancias que concurren en cada caso, siempre que exista una justificación fehacientemente demostrada, podrá conceder a las víctimas, así como a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, los honores, condecoraciones y distinciones previstos en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la misma.”

Examinada la citada legislación, se observó que no contenía ninguna distinción honorífica que homenajeara justamente el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, ni que reconociese debidamente la labor llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas destacables por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, o por su auxilio y apoyo a las víctimas del terrorismo y a sus familiares.

Ello condujo a la promulgación de la Ley 3/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, para poder rendir el homenaje debido a las víctimas murcianas del terrorismo y a las víctimas de actos terroristas en la Región de Murcia, como signo de solidaridad debida, reconocimiento y respeto que estas personas y sus familias merecen; así como



a cuantas personas físicas y jurídicas murcianas sobresalgan por su lucha contra el terrorismo y por su solidaridad con las víctimas de esta barbarie, o que sin ser murcianas realicen o hayan realizado la misma labor encomiable a raíz de actos terroristas sucedidos en la Región.

En consecuencia, se han creado dos condecoraciones honoríficas adaptadas a ambos supuestos: la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia” y la “Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia”.

Llegados a este punto, se hace necesario regular las características físicas, inscripción y símbolos gráficos de las nuevas medallas.

El artículo 26.1.i) del Decreto 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hace recaer en la Consejería competente en materia de protocolo lo relativo a las distinciones honoríficas.

Pues bien, de acuerdo con el artículo único, punto uno, del Decreto de la Presidencia nº 32/2015, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la competencia en materia de protocolo corresponde a la Consejería de Presidencia.

En conexión con ello, el primer párrafo del artículo 8 del Decreto nº 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, tras la modificación operada por el Decreto 158/2015, de 13 de julio, asigna a la Consejera de Presidencia las funciones atribuidas al Gabinete de la Presidencia por el artículo 13 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, entre las que se encuentran las de *“asesoramiento, informe y aplicación en cada caso, de los reglamentos y normas de protocolo que correspondan”*.

Visto el expediente instruido, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.1.c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta de



ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, y que se adjunta como anexo.

Murcia, a 29 de febrero de 2016

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

Fdo.: M^a Dolores Pagán Arce



EXTRACTO DE SECRETARÍA DEL EXPEDIENTE DE ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 25/1990, DE 3 DE MAYO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 7/1985, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA

PRIMERO.- La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se promulgó con la finalidad de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes han padecido directa o indirectamente los actos terroristas, estableciendo al efecto un conjunto de ayudas de la más variada índole con objeto de contribuir, en la medida de lo posible, a paliar o a reparar parte del inmenso daño sufrido por las víctimas de tales actos.

Como manifestación del respeto, admiración y afecto que la sociedad murciana siente por las víctimas, la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, reguló la posibilidad de que estas fueran condecoradas. Y a ello dedicó un capítulo íntegro, el VI, cuyo art. 25 establece:

“El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previa valoración de las circunstancias que concurran en cada caso, siempre que exista una justificación fehacientemente demostrada, podrá conceder a las víctimas, así como a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, los honores, condecoraciones y distinciones previstos en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la misma.”

Examinada la citada legislación, se observó que no contenía ninguna distinción honorífica que homenajeara justamente el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, ni que reconociese debidamente la labor llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas destacables por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, o por su auxilio y apoyo a las víctimas del terrorismo y a sus familiares.

Ello condujo a la promulgación de la Ley 3/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, para poder rendir el



homenaje debido a las víctimas murcianas del terrorismo y a las víctimas de actos terroristas en la Región de Murcia, como signo de solidaridad debida, reconocimiento y respeto que estas personas y sus familias merecen; así como a cuantas personas físicas y jurídicas murcianas sobresalgan por su lucha contra el terrorismo y por su solidaridad con las víctimas de esta barbarie, o que sin ser murcianas realicen o hayan realizado la misma labor encomiable a raíz de actos terroristas sucedidos en la Región.

En consecuencia, se han creado dos condecoraciones honoríficas adaptadas a ambos supuestos: la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia” y la “Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia”.

Llegados a este punto, deviene necesario regular las características físicas, inscripción y símbolos gráficos de las nuevas medallas.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a la competencia autonómica en la materia, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, guarda silencio sobre la competencia de la CARM en materia de concesión de honores y distinciones.

Es la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la primera norma autonómica que aborda esta cuestión, atribuyendo al Consejo de Gobierno la concesión de honores y distinciones mediante Decreto, que se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (art. 4). Además, en su disposición final, habilita al Consejo de Gobierno para que proceda al desarrollo reglamentario de la referida norma legal.

A su vez, el artículo 22.17 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, vuelve a otorgar al Consejo de Gobierno la función de “Conceder honores y distinciones, en el ámbito de la Región, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido”.

En conexión con ello, ya hemos visto como el artículo 25 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, también atribuye al Consejo de Gobierno la misión de condecorar a las víctimas de esta barbarie y a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, en los términos previstos en dicho precepto.



Y el artículo 26.1.i) del Decreto 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hace recaer en la Consejería competente en materia de protocolo lo relativo a las distinciones honoríficas.

Pues bien, de acuerdo con el artículo único, punto uno, del Decreto de la Presidencia nº 32/2015, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la competencia en materia de protocolo corresponde a la Consejería de Presidencia.

En conexión con ello, el primer párrafo del artículo 8 del Decreto nº 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, tras la modificación operada por el Decreto 158/2015, de 13 de julio, asigna a la Consejera de Presidencia las funciones atribuidas al Gabinete de la Presidencia por el artículo 13 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, entre las que se encuentran las de “asesoramiento, informe y aplicación en cada caso, de los reglamentos y normas de protocolo que correspondan”.

De ello se deriva que haya sido la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas, integrada en el Gabinete de la Presidencia, la encargada de impulsar la tramitación de la presente modificación normativa.

TERCERO. El Anteproyecto de Decreto consta de una parte expositiva, un artículo único en cuya virtud se adicionan un nuevo artículo 2 bis y un anexo al Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y una disposición final.

Por otra parte, el anteproyecto de decreto no incorpora disposición derogatoria porque no modifica ni deroga precepto alguno del Decreto 25/1990, de 3 de mayo, ni de ningún otro reglamento. Simplemente adiciona un nuevo artículo y anexo para cubrir una laguna normativa y regular “ex novo” la descripción y diseño de las dos nuevas condecoraciones.

CUARTO.- Respecto al procedimiento de elaboración de los reglamentos hemos de acudir al artículo 53 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región



de Murcia, teniendo en cuenta que el titular de la potestad reglamentaria es el Consejo de Gobierno, de acuerdo con los artículos 52.1 y 22.12 de la referida ley, toda vez que le corresponde “ejercer la potestad reglamentaria, salvo en los casos en que ésta se encuentre específicamente atribuida al Presidente de la Comunidad Autónoma o a los consejeros”.

Ya hemos indicado que la disposición final de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, habilita al Consejo de Gobierno para que proceda al desarrollo reglamentario de la misma.

El procedimiento seguido para tramitar la modificación normativa que nos ocupa, se ha iniciado con propuesta de la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas dirigida a la Consejera de Presidencia, a la que se ha incorporado el texto del anteproyecto de decreto con su correspondiente parte expositiva, y que ha sido acompañada de la memoria de análisis de impacto normativo inicial.

No se ha sometido a trámite de audiencia por no afectar a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos. El contenido sustantivo del proyecto de decreto, al referirse a la descripción física de unas medallas honoríficas, no incide sobre tales derechos e intereses legítimos.

Ha de tenerse en cuenta que el diseño de una condecoración se establece por quien lo concede, por lo que en su esencia queda al margen de la participación ciudadana.

Si se hace una interpretación excesivamente purista del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, puede concluirse que el trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de los reglamentos procede en todo caso, salvo cuando se trate de disposiciones reguladoras de los órganos, cargos y autoridades de la Administración general o institucional de la CARM, pudiendo también excluirse cuando la materia lo requiera, por graves razones de interés público.

Es evidente que en nuestro caso no estamos ante un reglamento organizativo, ni que tampoco concurren graves razones de interés público que motiven la exclusión de este trámite.

Pero el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, al regular el trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, lo circunscribe a aquellos que afecten a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, lo que a “contrario sensu” significa que no es preciso dicho trámite



cuando la norma reglamentaria no vaya a alterar la esfera subjetiva de aquellos.

Por idénticas razones a las expuestas, el proyecto de modificación normativa no ha sido sometido a información pública.

Se incorpora al expediente el informe de vicesecretaría y el dictamen preceptivo de la Dirección de los Servicios Jurídicos (artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), ambos favorables.

Por último, a fin de completar los trámites oportunos para la aprobación del Proyecto de Decreto en cuestión, procede solicitar el preceptivo dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, a cuyo efecto habrá de incorporarse al expediente un índice de los documentos que lo integran y copia autorizada del borrador de Anteproyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia.

Murcia, a 3 de febrero de 2016

LA SECRETARIA GENERAL



María Robles Mateo



Región de Murcia
Consejería de Presidencia
Dirección de los Servicios Jurídicos

14
191

Región de Murcia Consejería de Presidencia Dirección de los Servicios Jurídicos	
N.º 9108/2016	SALIDA
Fecha 2/2/2016	

Inf. nº 5/16

Le acompaño el informe que tenía interesado de esta Dirección de los Servicios Jurídicos relativo al “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 25/1990, DE 3 DE MAYO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 7/1985, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA”.

Murcia, 2 de febrero de 2016

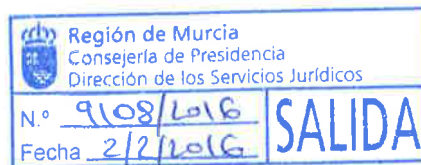
EL DIRECTOR DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS



[Redacted signature area]

Edo.: Francisco Ferrer Meroño

ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA



Inf. nº 5/16

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 25/1990, DE 3 DE MAYO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 7/1985, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

ÓRGANO CONSULTANTE: CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA.

I

La Consejería de Presidencia ha remitido a esta Dirección de los Servicios Jurídicos el expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Región de Murcia, para la emisión del informe que establece el artículo 7.1 f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Consta en el expediente remitido la siguiente documentación:

- Propuesta de la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas.
- Memoria de Análisis de Impacto Normativo abreviada.



- Informe jurídico de la Vicesecretaría.
- Propuesta del Consejero de Presidencia.

II

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se promulgó con la finalidad de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes han padecido directa o indirectamente los actos terroristas, estableciendo al efecto un conjunto de ayudas de la más variada índole con objeto de contribuir, en la medida de lo posible, a paliar o reparar parte del inmenso daño sufrido por las víctimas de tales actos, regulando la posibilidad de que estas sean condecoradas.

Examinada la citada legislación, se observó que no contenía ninguna distinción honorífica que homenajeara justamente el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, ni que reconociese debidamente la labor llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas destacables por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, o por su auxilio y apoyo a las víctimas del terrorismo y a sus familiares.

Lo anterior condujo a la promulgación de la Ley 3/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, para



poder rendir homenaje debido a las víctimas murcianas del terrorismo y a las víctimas de actos terroristas en la Región de Murcia.

En consecuencia, se han creado dos condecoraciones honoríficas adaptadas a ambos supuestos: la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia” y la “Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo en la Región de Murcia”. Haciéndose necesario en este punto regular las características físicas, inscripción y símbolos gráficos de las nuevas medallas con objeto de cubrir la laguna normativa existente en tal sentido, y diseñar cómo han de ser sus características.

Por otro lado, el artículo 26.1.i) del Decreto 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hace recaer en la Consejería competente en materia de protocolo lo relativo a las distinciones honoríficas.

Pues bien, de acuerdo con el artículo único, punto uno, del Decreto de la Presidencia 32/2015, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la competencia en materia de protocolo corresponde a la Consejería de Presidencia.

En conexión con lo anterior, el primer párrafo del artículo 8 del Decreto 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia asigna a la Consejera de Presidencia las funciones atribuidas al Gabinete de la Presidencia por el



artículo 13 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno, entre las que se encuentra la de *“asesoramiento, informe y aplicación en cada caso, de los reglamentos y normas de protocolo que correspondan”*.

Por ello el presente proyecto de Decreto tiene por objeto modificar el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

III

En lo sustancial la elaboración del expediente remitido se ajusta a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, relativo al procedimiento de elaboración de reglamentos.

A estos efectos, el texto del proyecto de disposición de carácter general contiene la propuesta del titular de la Consejería competente al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto, debiendo señalarse, igualmente, que en aplicación de la Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que modificó la redacción del artículo 53 citado, se ha incorporado al expediente la denominada memoria de análisis de impacto normativo



abreviada por estimar que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables.

Por otro lado, se ha de significar que el proyecto de Decreto no se ha sometido al trámite de audiencia ni de información pública por no afectar a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, por circunscribirse aquél a la descripción física de unas medallas honoríficas.

Por último, el proyecto de Decreto sometido a informe debe someterse al dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.5 de la Ley 12/1997, de 19 de mayo.

IV

El proyecto de Decreto sometido a informe consta de una parte expositiva de su contenido, un artículo único y un anexo.

Analizado el texto remitido podemos señalar como única observación particular al mismo la relativa al último apartado de la parte expositiva donde, tras la emisión del correspondiente dictamen del Consejo Jurídico, será cuando deba constar la fórmula “de acuerdo/oído el Consejo Jurídico, según se recojan o no todas las observaciones y sugerencias de carácter esencial.



CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente el “Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia.

Murcia, 2 de febrero de 2016

VºBº

EL DIRECTOR



Fdo.: Francisco Ferrer Meroño

EL LETRADO





AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se promulgó con la finalidad de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes han padecido directa o indirectamente los actos terroristas, estableciendo al efecto un conjunto de ayudas de la más variada índole con objeto de contribuir, en la medida de lo posible, a paliar o a reparar parte del inmenso daño sufrido por las víctimas de tales actos.

Como manifestación del respeto, admiración y afecto que la sociedad murciana siente por las víctimas, la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, regula la posibilidad de que estas sean condecoradas. Y a ello dedica un capítulo íntegro, el VI, cuyo art. 25 establece:

“El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previa valoración de las circunstancias que concurren en cada caso, siempre que exista una justificación fehacientemente demostrada, podrá conceder a las víctimas, así como a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, los honores, condecoraciones y distinciones previstos en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la misma.”

Examinada la citada legislación, se observó que no contenía ninguna distinción honorífica que homenajeara justamente el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, ni que reconociese debidamente la labor llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas destacables por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, o por su auxilio y apoyo a las víctimas del terrorismo y a sus familiares.

Ello condujo a la promulgación de la Ley 3/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, para poder rendir el homenaje debido a las víctimas murcianas del terrorismo y a las víctimas de actos terroristas en la Región de Murcia, como signo de solidaridad debida, reconocimiento y respeto que estas personas y sus familias merecen; así como



a cuantas personas físicas y jurídicas murcianas sobresalgan por su lucha contra el terrorismo y por su solidaridad con las víctimas de esta barbarie, o que sin ser murcianas realicen o hayan realizado la misma labor encomiable a raíz de actos terroristas sucedidos en la Región.

En consecuencia, se han creado dos condecoraciones honoríficas adaptadas a ambos supuestos: la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia".

Llegados a este punto, se hace necesario regular las características físicas, inscripción y símbolos gráficos de las nuevas medallas.

El artículo 26.1.i) del Decreto 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hace recaer en la Consejería competente en materia de protocolo lo relativo a las distinciones honoríficas.

Pues bien, de acuerdo con el artículo único, punto uno, del Decreto de la Presidencia nº 32/2015, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la competencia en materia de protocolo corresponde a la Consejería de Presidencia.

En conexión con ello, el primer párrafo del artículo 8 del Decreto nº 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, tras la modificación operada por el Decreto 158/2015, de 13 de julio, asigna a la Consejera de Presidencia las funciones atribuidas al Gabinete de la Presidencia por el artículo 13 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, entre las que se encuentran las de *"asesoramiento, informe y aplicación en cada caso, de los reglamentos y normas de protocolo que correspondan"*.

Visto el expediente instruido, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.1.c) de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente Propuesta de



ACUERDO

ÚNICO.- Aprobar el Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, y que se adjunta como anexo.

Murcia, a

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

Fdo.: M^a Dolores Pagán Arce



DECRETO Nº /2016, DE... DE ..., POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 25/1990, DE 3 DE MAYO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 7/1985, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se promulgó con la finalidad de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes han padecido directa o indirectamente los actos terroristas, estableciendo al efecto un conjunto de ayudas de la más variada índole con objeto de contribuir, en la medida de lo posible, a paliar o a reparar parte del inmenso daño sufrido por las víctimas de tales actos.

Como manifestación del respeto, admiración y afecto que la sociedad murciana siente por las víctimas, la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, regula la posibilidad de que estas sean condecoradas. Y a ello dedica un capítulo íntegro, el VI, cuyo art. 25 establece:

“El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previa valoración de las circunstancias que concurren en cada caso, siempre que exista una justificación fehacientemente demostrada, podrá conceder a las víctimas, así como a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, los honores, condecoraciones y distinciones previstos en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la misma.”

Examinada la citada legislación, se observó que no contenía ninguna distinción honorífica que homenajeara justamente el esfuerzo, la resistencia, el

coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, ni que reconociese debidamente la labor llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas destacables por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, o por su auxilio y apoyo a las víctimas del terrorismo y a sus familiares.

Ello condujo a la promulgación de la Ley 3/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, para poder rendir el homenaje debido a las víctimas murcianas del terrorismo y a las víctimas de actos terroristas en la Región de Murcia, como signo de solidaridad debida, reconocimiento y respeto que estas personas y sus familias merecen; así como a cuantas personas físicas y jurídicas murcianas sobresalgan por su lucha contra el terrorismo y por su solidaridad con las víctimas de esta barbarie, o que sin ser murcianas realicen o hayan realizado la misma labor encomiable a raíz de actos terroristas sucedidos en la Región.

En consecuencia, se han creado dos condecoraciones honoríficas adaptadas a ambos supuestos: la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia” y la “Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia”.

Llegados a este punto, se hace necesario regular las características físicas, inscripción y símbolos gráficos de las nuevas medallas con objeto de cubrir la laguna normativa existente en tal sentido y diseñar cómo han de ser estos bienes muebles concretos de carácter honorífico.

A tal efecto, se ha incorporado al expediente informe favorable de la Oficina de Publicidad Institucional de la Consejería de Cultura y Portavocía.

La habilitación legal específica del Consejo de Gobierno para desarrollar la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a través del presente decreto, se contiene en su Disposición Final.

El presente decreto se estructura en un único artículo y una disposición final.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ...,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Uno. Se adiciona un nuevo artículo 2 bis al Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

“Artículo 2 bis. Medallas a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia y de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia.

1. La Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia consiste en una pieza metálica circular, de cinco centímetros de diámetro y anilla en su parte superior, que, sobre campo de plata de filete brillante y fondo mate, llevará en relieve, en su anverso, el escudo de la Región y, orlando el campo, la siguiente leyenda perimetral en letras capitales latinas: «Región de Murcia. A las Víctimas del Terrorismo». En su reverso, figurará inscrito el nombre de la persona galardonada.

2. La Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia tendrá las mismas características que la anterior, salvo la inscripción de la leyenda perimetral que será la siguiente: «Región de Murcia. En reconocimiento por la lucha contra el terrorismo».

3. Las Medallas penderán de broche plateado y cinta de color azul marino en raso, de cinco centímetros de longitud y cuatro centímetros de anchura.”

Dos. Se adiciona el siguiente anexo al Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el diseño gráfico de la Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia y de la Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia.

ANEXO

Diseño gráfico de la Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia y de la Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia.

A) Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia.



B) Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia.



Disposición final. Entrada en vigor

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

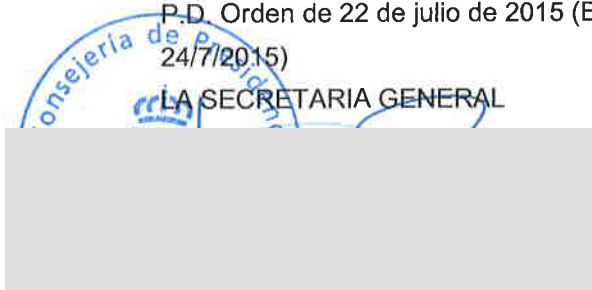
Se autoriza este texto a efectos de lo establecido en el artículo 21.2.1º del Decreto 77/2007, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sin perjuicio de lo que resulte del dictamen de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

Murcia, 28 de enero de 2016

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

P.D. Orden de 22 de julio de 2015 (BORM 169 de 24/7/2015)

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.:María Robles Mateo



Región de Murcia
Consejería de Presidencia

Secretaría General

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 7701

Fecha: 28/01/2016

S/Ref.:

N/Ref: 16DN0005/YM

DE: SECRETARIA GENERAL

A: DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS JURÍDICOS

ASUNTO: Anteproyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia

Por medio de la presente le remito copia compulsada del expediente relativo al Proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, a efectos de la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, conforme estipula el artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

P.D. Orden de 22 de julio de 2015 (BORM 169 de 24/7/2015)

LA SECRETARIA GENERAL



Edo.: Maria Robles Mateo



INFORME

SOLICITANTE: Secretaría General

REF.: 16 DN0005/YM

ASUNTO: Informe sobre el borrador de Anteproyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia.

En relación al asunto referenciado, a los efectos previstos por el artículo 11 del Decreto 53/2001, de 15 de junio, de Estructura Orgánica de la Consejería de Presidencia, y conforme al Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional y el Decreto nº 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, éste Servicio Jurídico emite el siguiente informe

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Se ha recibido en este Servicio Jurídico borrador de Anteproyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, con objeto de que se emita el correspondiente informe.

El expediente recibido consta de los siguientes documentos:

- Propuesta de la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas.
- Memoria de análisis de impacto normativo abreviada.
- Texto del anteproyecto de Decreto con su parte expositiva.



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Marco legal de referencia, objeto de la modificación reglamentaria propuesta y competencia autonómica.

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se promulgó con la finalidad de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes han padecido directa o indirectamente los actos terroristas, estableciendo al efecto un conjunto de ayudas de la más variada índole con objeto de contribuir, en la medida de lo posible, a paliar o a reparar parte del inmenso daño sufrido por las víctimas de tales actos.

Como manifestación del respeto, admiración y afecto que la sociedad murciana siente por las víctimas, la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, reguló la posibilidad de que estas fueran condecoradas. Y a ello dedicó un capítulo íntegro, el VI, cuyo art. 25 establece:

“El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previa valoración de las circunstancias que concurren en cada caso, siempre que exista una justificación fehacientemente demostrada, podrá conceder a las víctimas, así como a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, los honores, condecoraciones y distinciones previstos en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la misma.”

Examinada la citada legislación, se observó que no contenía ninguna distinción honorífica que homenajeara justamente el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, ni que reconociese debidamente la labor llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas destacables por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, o por su auxilio y apoyo a las víctimas del terrorismo y a sus familiares.

Ello condujo a la promulgación de la Ley 3/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, para poder rendir el homenaje debido a las víctimas murcianas del terrorismo y a las víctimas de actos terroristas en la Región de Murcia, como signo de solidaridad debida, reconocimiento y respeto que estas personas y sus familias merecen; así como a cuantas personas físicas y jurídicas murcianas sobresalgan por su lucha contra el terrorismo y por su solidaridad con las



víctimas de esta barbarie, o que sin ser murcianas realicen o hayan realizado la misma labor encomiable a raíz de actos terroristas sucedidos en la Región.

En consecuencia, se han creado dos condecoraciones honoríficas adaptadas a ambos supuestos: la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia” y la “Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia”.

Llegados a este punto, deviene necesario regular las características físicas, inscripción y símbolos gráficos de las nuevas medallas. Y a ello se dedica el anteproyecto de decreto objeto de este informe.

Por lo que respecta a la competencia autonómica en la materia, el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, guarda silencio sobre la competencia de la CARM en materia de concesión de honores y distinciones.

Es la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la primera norma autonómica que aborda esta cuestión, atribuyendo al Consejo de Gobierno la concesión de honores y distinciones mediante Decreto, que se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (art. 4). Además, en su disposición final, habilita al Consejo de Gobierno para que proceda al desarrollo reglamentario de la referida norma legal.

A su vez, el artículo 22.17 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, vuelve a otorgar al Consejo de Gobierno la función de “Conceder honores y distinciones, en el ámbito de la Región, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido”.

En conexión con ello, ya hemos visto como el artículo 25 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, también atribuye al Consejo de Gobierno la misión de condecorar a las víctimas de esta barbarie y a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, en los términos previstos en dicho precepto.

Y el artículo 26.1.i) del Decreto 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hace recaer en la Consejería competente en materia de protocolo lo relativo a las distinciones honoríficas.

Pues bien, de acuerdo con el artículo único, punto uno, del Decreto de la Presidencia nº 32/2015, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la competencia en materia de protocolo corresponde a la Consejería de Presidencia.



En conexión con ello, el primer párrafo del artículo 8 del Decreto nº 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, tras la modificación operada por el Decreto 158/2015, de 13 de julio, asigna a la Consejera de Presidencia las funciones atribuidas al Gabinete de la Presidencia por el artículo 13 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, entre las que se encuentran las de “asesoramiento, informe y aplicación en cada caso, de los reglamentos y normas de protocolo que correspondan”.

De ello se deriva que haya sido la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas, integrada en el Gabinete de la Presidencia, la encargada de impulsar la tramitación de la presente modificación normativa.

SEGUNDA.- Estructura del Anteproyecto de Decreto.

El Anteproyecto de Decreto consta de una parte expositiva, un artículo único en cuya virtud se adicionan un nuevo artículo 2 bis y un anexo al Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y una disposición final.

Por otra parte, el anteproyecto de decreto no incorpora disposición derogatoria porque no modifica ni deroga precepto alguno del Decreto 25/1990, de 3 de mayo, ni de ningún otro reglamento. Simplemente adiciona un nuevo artículo y anexo para cubrir una laguna normativa y regular “ex novo” la descripción y diseño de las dos nuevas condecoraciones.

TERCERA.- Procedimiento de elaboración.

Respecto al procedimiento de elaboración de los reglamentos hemos de acudir al artículo 53 de la Ley 6/2004 de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, teniendo en cuenta que el titular de la potestad reglamentaria es el Consejo de Gobierno, de acuerdo con los artículos 52.1 y 22.12 de la referida ley, toda vez que le corresponde “ejercer la potestad reglamentaria, salvo en los casos en que ésta se encuentre específicamente atribuida al Presidente de la Comunidad Autónoma o a los consejeros”.

Ya hemos indicado que la disposición final de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, habilita al Consejo de Gobierno para que proceda al desarrollo reglamentario de la misma.

El procedimiento seguido para tramitar la modificación normativa que nos ocupa, se ha iniciado con propuesta de la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas dirigida a la Consejera de Presidencia, a la que se ha incorporado el texto del



anteproyecto de decreto con su correspondiente parte expositiva, y que ha sido acompañada de la memoria de análisis de impacto normativo inicial.

No se ha sometido a trámite de audiencia por no afectar a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos. El contenido sustantivo del proyecto de decreto, al referirse a la descripción física de unas medallas honoríficas, no incide sobre tales derechos e intereses legítimos.

Ha de tenerse en cuenta que el diseño de una condecoración se establece por quien lo concede, por lo que en su esencia queda al margen de la participación ciudadana.

Si se hace una interpretación excesivamente purista del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, puede concluirse que el trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de los reglamentos procede en todo caso, salvo cuando se trate de disposiciones reguladoras de los órganos, cargos y autoridades de la Administración general o institucional de la CARM, pudiendo también excluirse cuando la materia lo requiera, por graves razones de interés público.

Es evidente que en nuestro caso no estamos ante un reglamento organizativo, ni que tampoco concurren graves razones de interés público que motiven la exclusión de este trámite.

Pero el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, al regular el trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, lo circunscribe a aquellos que afecten a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, lo que a "contrario sensu" significa que no es preciso dicho trámite cuando la norma reglamentaria no vaya a alterar la esfera subjetiva de aquellos.

Por idénticas razones a las expuestas, el proyecto de modificación normativa no ha sido sometido a información pública.

En cuanto a los ulteriores trámites que deben obrar en el expediente, han de recabarse los dictámenes preceptivos de la Dirección de los Servicios Jurídicos y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

Cuarta. Aspectos sustantivos.

De conformidad con lo establecido en la memoria de análisis de impacto normativo, el Escudo de la Región de Murcia que se inserta en el diseño gráfico de las dos medallas referidas, se ajusta a las precisiones técnicas que se indican en el Anexo del Decreto 34/1983, de 8 de junio, aprobando modelo oficial y uso de Escudo de la Región de Murcia.



En consecuencia, se informa favorablemente el texto del Anteproyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia

Murcia, a 25 de enero de 2016

V °B °

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

LA ASESORA JURÍDICA

[Firma]

[Firma]

V °B °

**LA VICESECRETARIA
LA SECRETARIA GENERAL**

**P.S. Orden de 23/7/2015 de la Consejería de Presidencia
(BORM 4/8/2015)**

Fdo.: María Robles Mateo



MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 25/1990, DE 3 DE MAYO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 7/1985, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

A. Justificación de la MAIN abreviada

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se promulgó con la finalidad de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes han padecido directa o indirectamente los actos terroristas, estableciendo al efecto un conjunto de ayudas de la más variada índole con objeto de contribuir, en la medida de lo posible, a paliar o a reparar parte del inmenso daño sufrido por las víctimas de tales actos.

Como manifestación del respeto, admiración y afecto que la sociedad murciana siente por las víctimas, la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, regula la posibilidad de que estas sean condecoradas. Y a ello dedica un capítulo íntegro, el VI, cuyo art. 25 establece:

“El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previa valoración de las circunstancias que concurren en cada caso, siempre que exista una justificación fehacientemente demostrada, podrá conceder a las víctimas, así como a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, los honores, condecoraciones y distinciones previstos en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la misma.”

Examinada la citada legislación, se observó que no contenía ninguna distinción honorífica que homenajeara justamente el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, ni que reconociese debidamente la labor llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas destacables por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, o por su auxilio y apoyo a las víctimas del terrorismo y a sus familiares.

Ello condujo a la promulgación de la Ley 3/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, para poder rendir el homenaje debido a las víctimas murcianas del terrorismo y a las víctimas de actos terroristas en la Región de Murcia, como signo de solidaridad debida, reconocimiento y respeto que estas personas y sus familias merecen; así como a cuantas personas físicas y jurídicas murcianas sobresalgan por su lucha contra el terrorismo y por su solidaridad con las víctimas de esta barbarie, o que sin ser murcianas realicen o hayan realizado la misma labor encomiable a raíz de actos terroristas sucedidos en la Región.

En consecuencia, se han creado dos condecoraciones honoríficas adaptadas a ambos supuestos: la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la



Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia".

Llegados a este punto, se hace necesario regular las características físicas, inscripción y símbolos gráficos de las nuevas medallas.

Por consiguiente, y toda vez que la modificación del reglamento propuesto solo tiene por objeto añadir la descripción y diseño de las nuevas condecoraciones creadas, no se considera necesario hacer una MAIN completa y se opta por la MAIN abreviada.

B. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA

Es necesario aprobar la norma propuesta porque hay que regular la descripción y diseño gráfico de las medallas creadas.

Así pues, la norma propuesta no establece novedades destacables que afecten a la esfera jurídica de los administrados, ni innova el ordenamiento jurídico en cuestiones de enjundia. Simplemente se limita a describir cómo han de ser las nuevas condecoraciones, tal y como en su día fueron descritos el resto de distintivos honoríficos.

Y es que los decretos de concesión de las nuevas medallas no tienen razón de ser si no se acompañan de un acto posterior de entrega de tales bienes muebles, los cuales, a la postre, han de ser iguales para todos los homenajeados.

En consecuencia, la razón técnica que justifica la necesidad de la aprobación de la norma propuesta es la de dar existencia real en el plano físico a las nuevas condecoraciones creadas, lo que exige la previa definición de su diseño y características.

C. MOTIVACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

C.1. Competencia de la CARM sobre la materia.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, guarda silencio sobre la competencia de la CARM en materia de concesión de honores y distinciones.

Es la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la primera norma autonómica que aborda esta cuestión, atribuyendo al Consejo de Gobierno la concesión de honores y distinciones mediante Decreto, que se publica en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (art. 4).

A su vez, el artículo 22.17 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, vuelve a otorgar al Consejo de Gobierno la función de *"Conceder honores y distinciones, en el ámbito de la Región, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido"*.



En conexión con ello, ya hemos visto como el artículo 25 de la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, también atribuye al Consejo de Gobierno la misión de condecorar a las víctimas de esta barbarie y a las personas, instituciones o entidades que se distingan por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, en los términos previstos en dicho precepto.

Y el artículo 26.1.i) del Decreto 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hace recaer en la Consejería competente en materia de protocolo lo relativo a las distinciones honoríficas.

Pues bien, de acuerdo con el artículo único, punto uno, del Decreto de la Presidencia nº 32/2015, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la competencia en materia de protocolo corresponde a la Consejería de Presidencia.

En conexión con ello, el primer párrafo del artículo 8 del Decreto nº 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, tras la modificación operada por el Decreto 158/2015, de 13 de julio, asigna a la Consejera de Presidencia las funciones atribuidas al Gabinete de la Presidencia por el artículo 13 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, entre las que se encuentran las de *“asesoramiento, informe y aplicación en cada caso, de los reglamentos y normas de protocolo que correspondan”*.

De ello se deriva que sea la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas, integrada en el Gabinete de la Presidencia, la encargada de impulsar la tramitación de la presente modificación normativa.

C.2. Base jurídica y rango del proyecto normativo.

En la justificación de la MAIN abreviada ya hemos indicado como la creación de las dos nuevas condecoraciones destinadas a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia y a quienes destaquen en la lucha contra el terrorismo, hace necesario regular las características físicas, inscripción y símbolos gráficos de las nuevas medallas, pues existe una laguna normativa a tales efectos que ha de ser cubierta para que la concesión de estas distinciones tenga existencia material, física y palpable en el mundo real, toda vez que el otorgamiento de estos honores alcanza su pleno sentido y culminación, en el acto de entrega o *“traditio”* de esas medallas en cuanto bienes muebles concretos.

La Disposición Final de la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, establece que *“Por el Consejo de Gobierno se procederá al desarrollo reglamentario de la presente Ley”*, resultando que esta disposición de carácter general que va a desarrollar la citada Ley 7/1985, de 8 de noviembre, adoptará la forma de Decreto, tal y como preceptúa el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.



C.3. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa, listado de normas cuya vigencia queda afectada por la norma que se pretende aprobar, e incidencia que tiene en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.

El anteproyecto de decreto consta de un único artículo que adiciona un nuevo artículo 2 bis en el capítulo I del Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como también un anexo.

Dicho nuevo precepto se limita a describir las características físicas, inscripción y símbolos gráficos de las nuevas medallas, plasmándose en el anexo el diseño gráfico de tales distinciones, en el cual el Escudo de la Región de Murcia que aparece en las dos medallas referidas, se ajusta a las precisiones técnicas que se indican en el Anexo del Decreto 34/1983, de 8 de junio, aprobando modelo oficial y uso de Escudo de la Región de Murcia.

El procedimiento seguido para tramitar la modificación normativa que nos ocupa, se ha iniciado con propuesta de la Oficina de Protocolo y Relaciones Públicas dirigida a la Consejera de Presidencia, a la que se ha incorporado el texto del anteproyecto de decreto con su correspondiente parte expositiva, y que ha sido acompañada de la memoria de análisis de impacto normativo y del informe jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Presidencia.

No se ha sometido a trámite de audiencia por no afectar a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos. El contenido sustantivo del proyecto de decreto, al referirse a la descripción física de unas medallas honoríficas, no incide sobre tales derechos e intereses legítimos.

Ha de tenerse en cuenta que el diseño de una condecoración se establece por quien lo concede, por lo que en su esencia queda al margen de la participación ciudadana.

Si se hace una interpretación excesivamente purista del artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, puede concluirse que el trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de los reglamentos procede en todo caso, salvo cuando se trate de disposiciones reguladoras de los órganos, cargos y autoridades de la Administración general o institucional de la CARM, pudiendo también excluirse cuando la materia lo requiera, por graves razones de interés público.

Es evidente que en nuestro caso no estamos ante un reglamento organizativo, ni que tampoco concurren graves razones de interés público que motiven la exclusión de este trámite.

Pero el artículo 53.3 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, al regular el trámite de audiencia en el procedimiento de elaboración de los reglamentos, lo circunscribe a aquellos que afecten a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, lo que a "*contrario sensu*" significa que no es preciso dicho trámite cuando la norma reglamentaria no vaya a alterar la esfera subjetiva de aquellos.



Por idénticas razones a las expuestas, el proyecto de modificación normativa no ha sido sometido a información pública.

Han de recabarse los dictámenes preceptivos de la Dirección de los Servicios Jurídicos y del Consejo Jurídico de la Región de Murcia (artículo 7.1.f) de la Ley 4/2004, de 22 de octubre, de Asistencia Jurídica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y artículo 12.5 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia).

Por otra parte, el anteproyecto de decreto no incorpora disposición derogatoria porque no modifica ni deroga precepto alguno del Decreto 25/1990, de 3 de mayo, ni de ningún otro reglamento. Simplemente adiciona un nuevo artículo para cubrir una laguna normativa y regular "*ex novo*" la descripción y diseño de las dos nuevas condecoraciones.

En otro orden de cosas, la modificación propuesta no conlleva actualización en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia, pues la descripción física de una distinción no altera ningún procedimiento ni servicio de esta Administración.

D. INFORME DE IMPACTO PRESUPUESTARIO.

El coste económico de la adición propuesta va a depender en cada ejercicio económico del número de homenajeados.

El coste aproximado de fabricación y adquisición de una de estas medallas se detalla en la siguiente tabla:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO	TOTAL
2	Troquel para la realización de nuevas medallas	689€	1378€
1	Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia con cinta de raso para cuello.	105€	Dependerá del número de condecorados cada año.
1	Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia con cinta de raso para cuello.	105€	Dependerá del número de condecorados cada año.
	IVA (No incluido en los precios indicados)	21%	

La partida presupuestaria a la que se imputará este gasto es la siguiente:

11.01.00.112A.226.09

El coste de los troqueles solo habría que abonarlo en el primer ejercicio presupuestario, pues los que se adquieran podrán utilizarse en años sucesivos.

A su vez, la puesta en marcha de esta nueva norma no va a suponer un aumento en los costes de personal existente.



E. INFORME DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.

La descripción física de las nuevas condecoraciones que hace el proyecto de decreto que se tramita, no genera ningún tipo de impacto diferente en el colectivo de las mujeres y en el de los hombres, pues el nuevo artículo que se adiciona no contiene elemento alguno de discriminación, desigualdad o diferencia entre mujeres y hombres.

En consecuencia, se considera que el impacto de la norma es positivo, puesto que de los términos de la misma no se derivan medidas que puedan producir efecto discriminatorio por razón de sexo.

Murcia, a 22 de enero de 2016

EL JEFE DE SECCIÓN DE PROTOCOLO



VºBº

LA SECRETARIA GENERAL



María Robles Mateo



A LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se promulgó con la finalidad de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes han padecido directa o indirectamente los actos terroristas, estableciendo al efecto un conjunto de ayudas de la más variada índole con objeto de contribuir, en la medida de lo posible, a paliar o a reparar parte del inmenso daño sufrido por las víctimas de tales actos.

Como manifestación del respeto, admiración y afecto que la sociedad murciana siente por las víctimas, la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, regula la posibilidad de que estas sean condecoradas. Y a ello dedica un capítulo íntegro, el VI, cuyo art. 25 establece:

“El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previa valoración de las circunstancias que concurren en cada caso, siempre que exista una justificación fehacientemente demostrada, podrá conceder a las víctimas, así como a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, los honores, condecoraciones y distinciones previstos en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la misma.”

Examinada la citada legislación, se observó que no contenía ninguna distinción honorífica que homenajeara justamente el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, ni que reconociese debidamente la labor llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas destacables por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, o por su auxilio y apoyo a las víctimas del terrorismo y a sus familiares.

Ello condujo a la promulgación de la Ley 3/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, para poder rendir el homenaje debido a las víctimas murcianas del terrorismo y a las víctimas de actos terroristas en la Región de Murcia, como signo de solidaridad debida, reconocimiento y respeto que estas personas y sus familias merecen; así como



a cuantas personas físicas y jurídicas murcianas sobresalgan por su lucha contra el terrorismo y por su solidaridad con las víctimas de esta barbarie, o que sin ser murcianas realicen o hayan realizado la misma labor encomiable a raíz de actos terroristas sucedidos en la Región.

En consecuencia, se han creado dos condecoraciones honoríficas adaptadas a ambos supuestos: la "Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia" y la "Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia".

Llegados a este punto, se hace necesario regular las características físicas, inscripción y símbolos gráficos de las nuevas medallas.

El artículo 26.1.i) del Decreto 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hace recaer en la Consejería competente en materia de protocolo lo relativo a las distinciones honoríficas.

Pues bien, de acuerdo con el artículo único, punto uno, del Decreto de la Presidencia nº 32/2015, de 7 de julio, por el que se modifica el Decreto de la Presidencia nº 18/2015, de 4 de julio, de reorganización de la Administración Regional, la competencia en materia de protocolo corresponde a la Consejería de Presidencia.

En conexión con ello, el primer párrafo del artículo 8 del Decreto nº 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia, tras la modificación operada por el Decreto 158/2015, de 13 de julio, asigna a la Consejera de Presidencia las funciones atribuidas al Gabinete de la Presidencia por el artículo 13 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, entre las que se encuentran las de *"asesoramiento, informe y aplicación en cada caso, de los reglamentos y normas de protocolo que correspondan"*.

Por todo lo expuesto, de conformidad con el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, se eleva a la Consejera de Presidencia la siguiente

PROPUESTA

PRIMERO.- Que por la Consejera de Presidencia se tome conocimiento del expediente relativo al Anteproyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de



noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, cuyo texto se acompaña junto con la correspondiente memoria de análisis de impacto normativo.

SEGUNDO.- Que se continúe con el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Decreto, debiendo incorporarse los informes preceptivos de los órganos que seguidamente se indican:

- Vicesecretaría de la Consejería de Presidencia.
- Dirección de los Servicios Jurídicos
- Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Murcia, a 22 de enero de 2016

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María Robles Mateo

BORRADOR DE ANTEPROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 25/1990, DE 3 DE MAYO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 7/1985, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE HONORES, CONDECORACIONES Y DISTINCIONES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

La Ley 7/2009, de 2 de noviembre, de Ayuda a las Víctimas del Terrorismo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se promulgó con la finalidad de rendir testimonio de honor y reconocimiento a quienes han padecido directa o indirectamente los actos terroristas, estableciendo al efecto un conjunto de ayudas de la más variada índole con objeto de contribuir, en la medida de lo posible, a paliar o a reparar parte del inmenso daño sufrido por las víctimas de tales actos.

Como manifestación del respeto, admiración y afecto que la sociedad murciana siente por las víctimas, la Ley 7/2009, de 2 de noviembre, regula la posibilidad de que estas sean condecoradas. Y a ello dedica un capítulo íntegro, el VI, cuyo art. 25 establece:

“El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, previa valoración de las circunstancias que concurren en cada caso, siempre que exista una justificación fehacientemente demostrada, podrá conceder a las víctimas, así como a las personas, instituciones o entidades que se hayan distinguido por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, los honores, condecoraciones y distinciones previstos en la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de honores, condecoraciones y distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en el Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la misma.”

Examinada la citada legislación, se observó que no contenía ninguna distinción honorífica que homenajeara justamente el esfuerzo, la resistencia, el coraje y la dignidad demostrada por las víctimas del terrorismo, ni que reconociese debidamente la labor llevada a cabo por entidades, instituciones, personas jurídicas y físicas destacables por su lucha y sacrificio contra el terrorismo, o por su auxilio y apoyo a las víctimas del terrorismo y a sus familiares.

Ello condujo a la promulgación de la Ley 3/2015, de 17 de febrero, por la que se modifica la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Región de Murcia, para poder rendir el homenaje debido a las víctimas murcianas del terrorismo y a las víctimas de actos terroristas en la Región de Murcia, como signo de solidaridad debida, reconocimiento y respeto que estas personas y sus familias merecen; así como a cuantas personas físicas y jurídicas murcianas sobresalgan por su lucha contra el terrorismo y por su solidaridad con las víctimas de esta barbarie, o que sin ser murcianas realicen o hayan realizado la misma labor encomiable a raíz de actos terroristas sucedidos en la Región.

En consecuencia, se han creado dos condecoraciones honoríficas adaptadas a ambos supuestos: la “Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia” y la “Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia”.

Llegados a este punto, se hace necesario regular las características físicas, inscripción y símbolos gráficos de las nuevas medallas con objeto de cubrir la laguna normativa existente en tal sentido y diseñar cómo han de ser estos bienes muebles concretos de carácter honorífico.

A tal efecto, se ha incorporado al expediente informe favorable de la Oficina de Publicidad Institucional de la Consejería de Cultura y Portavocía.

La habilitación legal específica del Consejo de Gobierno para desarrollar la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, a través del presente decreto, se contiene en su Disposición Final.

El presente decreto se estructura en un único artículo y una disposición final.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Presidencia, de acuerdo con el Consejo Jurídico de la Región de Murcia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día ...,

DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.*

Uno. Se adiciona un nuevo artículo 2 bis al Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la siguiente redacción:

“Artículo 2 bis. Medallas a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia y de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia.

1. La Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia consiste en una pieza metálica circular, de cinco centímetros de diámetro y anilla en su parte superior, que, sobre campo de plata de filete brillante y fondo mate, llevará en relieve, en su anverso, el escudo de la Región y, orlando el campo, la siguiente leyenda perimetral en letras capitales latinas: «Región de Murcia. A las Víctimas del Terrorismo». En su reverso, figurará inscrito el nombre de la persona galardonada.

2. La Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia tendrá las mismas características que la anterior, salvo la inscripción de la leyenda perimetral que será la siguiente: «Región de Murcia. En reconocimiento por la lucha contra el terrorismo».

3. Las Medallas penderán de broche plateado y cinta de color azul marino en raso, de cinco centímetros de longitud y cuatro centímetros de anchura.”

Dos. Se adiciona el siguiente anexo al Decreto 25/1990, de 3 de mayo, por el que se desarrolla la Ley 7/1985, de 8 de noviembre, de Honores, Condecoraciones y Distinciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el diseño gráfico de la Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia y de la Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia.

ANEXO

Diseño gráfico de la Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia y de la Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia.

A) Medalla a las víctimas del terrorismo de la Región de Murcia.



B) Medalla de reconocimiento en la lucha contra el terrorismo de la Región de Murcia.





Disposición final. *Entrada en vigor*

El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».